

Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que la parte demandada se encuentra notificada así: los herederos indeterminados de GLADYS MARIA SALAZAR se registraron en la página de registro nacional de personas emplazadas (Archivos 09 y 10 Exp. Electrónico) con designación de curadora ad litem la abogada JESSICA TATIANA TORRES URIBE, CC 1.036.654.716, TP 304.372 mediante auto del 25 de abril de 2022 (Archivo 18 Exp. Electrónico), notificada el 05 de septiembre de 2022 (Archivos 19 y 20 Exp. Electrónico) y los herederos determinados SANTIAGO CARVAJAL SALAZAR y CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR se encuentran notificados personalmente desde el 25 de julio de 2022, conforme se observa en la diligencia de "Notificación Personal" (Archivos 12 y 13 Exp. Electrónico). A su despacho para lo pertinente.

Itagüí, 29 de marzo de 2023

Karen Daniela Bedoya Bedoya
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 754
RADICADO N° 2022-00130-00

- 1) Se incorpora copia del memorial remitido por el apoderado judicial de SANTIAGO CARVAJAL SALAZAR Y CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá, en el cual se surte proceso de responsabilidad Civil Contractual (Archivo 44, Exp. Electrónico), acuerdo de pago (Archivo 47, Exp. Electrónico) y transacción (Archivo 48, Exp. Electrónico), mismos que fueron allegado por la parte demandada a fin de ponerlo en conocimiento del despacho, de los cuales no se tendrá pronunciamiento por esta judicatura, por no ser de su competencia.
- 2) Contestada la demanda por la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados (Archivos 25 Exp. Electrónico) y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la parte demandada, específicamente de los herederos determinados SANTIAGO CARVAJAL SALAZAR Y CRISTIAN DAVID CARVAJAL SALAZAR (Archivo 17, Exp. Electrónico) y manifestándose la parte demandante al respecto en tiempo

oportuno (Archivo 46, Exp. Electrónico), se hace necesario continuar con el trámite del proceso.

En vista de lo anterior, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual "Lifesize" al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar memorial, acuerdo de pago y transacción al expediente, sin pronunciamiento por esta judicatura, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se señala el día VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

RADICADO N° 2022-00130-00

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 12** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a33211e8b6ae4c85903c34be33dc92cbc23fed9d1ec12c876875bc0939cbd6**

Documento generado en 11/04/2023 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>